

ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Revista Semestral del Centro de Estudios Constitucionales



**Universidad de Talca, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro de Estudios Constitucionales**

Julio de 2006

LIBROTECNIA®

Estudios Constitucionales
Centro de Estudios Constitucionales. Universidad de Talca
Québec 415 esq. Av. Condell
Providencia • Chile
Página web: www.cecococh.cl / E-mail: cecococh@utalca.cl

REPRESENTANTE LEGAL:

Dr. Juan Antonio Rock Tarud.
Rector de la Universidad de Talca. Chile. jrock@utalca.cl

DIRECTOR:

Humberto Nogueira Alcalá.
Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Constitucional,
Universidad de Talca. Chile. nogueira@utalca.cl

SUBDIRECTOR:

Jorge Precht Pizarro.
Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Público, Magíster en Derecho Constitucional,
Universidad de Talca. Chile. jorgeprecht@gmail.com

CONSEJO EDITORIAL NACIONAL

Eduardo Aldunate Lizana.
Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Constitucional.
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Chile. ealdunat@ucv.cl

Andrés Bernasconi Ramírez.
PH. D. Universidad de Boston. Instituto de Políticas Públicas.
Universidad Nacional Andrés Bello. Santiago, Chile. abernasconi@nab.cl

Raúl Bertelsen Repetto.
Magíster en Derecho. Profesor de Derecho Constitucional y Vicerrector Universidad
de los Andes. Santiago. Chile. tribunalconstitucional@entelchile.net

José Luis Cea Egaña.
Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Constitucional y Director del Magíster de
Derecho Constitucional, Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago. Chile.
tribunalconstitucional@entelchile.net

Kamel Cazor Aliste.
Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho.
Universidad Católica del Norte. La Serena. Chile. cazor@ucn.cl

Miguel Ángel Fernández.
Magíster en Derecho Constitucional. Profesor de Derecho Constitucional de las
Universidades de los Andes. Pontificia Universidad Católica de Santiago y
Universidad de Talca. Santiago. Chile. mafernande@cb.cl

Emilio Pfeffer Urquiaga.
Profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho.
Universidad Diego Portales. Chile. emiliopfeffer@pfeffer.cl

Jorge Tapia Valdés.
Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Constitucional y Decano de la Facultad
de Derecho de la Universidad Arturo Prat. Iquique. Chile. jortapia@unap.cl

Francisco Zúñiga Urbina.
Profesor de Derecho Constitucional, Universidad Central de Chile. Santiago. Chile.
zdc@zdcabogados.cl

CONSEJO CONSULTIVO INTERNACIONAL

Carlos Ayala Corao.

Doctor en Derecho. Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de las Universidades Católica Andrés Bello y Central de Venezuela. Presidente de la Comisión Andina de Juristas. Ex Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caracas. Venezuela. cayala@cjlegal.net

Paulo Benavides.

Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Federal do Ceará-UFC. Doctor Honoris causa de la Universidad de Lisboa. Fundador y Director de la Revista Latino-Americana de Estudios Constitucionales. Fortaleza. Brasil. pbonavides@ultranet.com.br

Eduardo Cifuentes Muñoz.

Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Los Andes, Santa Fe de Bogotá. Ex Magistrado y Presidente de la Corte Constitucional de Colombia. Bogotá. Colombia. ecifuentes@uniandes.edu.co

Jorge Carpizzo.

Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Constitucional e Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y ex Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad de México. México. jcmjur@servidor.unam.mx

Francisco Eguiguren Praeli.

Profesor de Derecho Constitucional y Director Magister en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Perú. eguiguren@speedy.com.pe

Francisco Fernández Segado.

Doctor en Derecho. Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid. Director de la Revista Anuario Iberoamericano de Derecho Constitucional del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid. España. fdezsegado@der.ucm.es

Carmen María Gutiérrez de Colmenares.

Profesora de Derecho. Universidad Rafael Landívar de Ciudad de Guatemala y ex Magistrada de la Corte Constitucional de Guatemala. ccolmenares@asies.org.gt

Luca Mezzetti.

Doctor en Derecho. Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de Bologna y Udine. Italia. mezzettiluca@yahoo.it

Pablo Pérez Trems.

Doctor en Derecho. Catedrático de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Carlos III, Madrid, España. Director de la Revista Electrónica Foro Constitucional Iberoamericano. Universidad Carlos III. Magistrado del Tribunal Constitucional español. Madrid. España. pperez@der-pu.uc3m.es / ptrems@tribunalconstitucional.es

Néstor Pedro Sagüés.

Doctor en Derecho. Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de las Universidades de Buenos Aires y Católica de Rosario. Argentina. nestorsagues@arnet.com.ar

Bases de datos en que figura la Revista Estudios Constitucionales:

www.latindex.unam.mx

<http://biblioteca.atalca.cl>

Correo electrónico: cecoch@atalca.cl

Editado y distribuido por

EDITORIAL LIBROTECNIA

Bombero Salas 1369, Of. 408. Santiago • Chile

Fonofax: (56-2) 6967076

www.librotecnia.cl / info@librotecnia.cl



Carlos Andrade Geywitz

HOMENAJE A DON CARLOS ANDRADE GEYWITZ

Marisol Peña Torres *

Don Carlos Andrade Geywitz ocupa, sin duda, un sitio de privilegio entre los constitucionalistas chilenos. Maestro de maestros y paciente investigador forma parte de aquella generación de profesores que nos ayudaron a entender nuestra historia constitucional y, en particular, aquella que rodeó la vigencia de la Carta de 1925.

La trayectoria de don Carlos Andrade Geywitz se asocia a una vida entera consagrada a la docencia en las Universidades de Chile y Diego Portales como en la Pontificia Universidad Católica de Chile. Sus dotes de profesor beneficiaron a muchas generaciones de abogados formados en esas casas de estudios, pero también a innumerables otros juristas que han seguido sus enseñanzas a través de sus libros y artículos monográficos producidos en forma incesante por más de 60 años.

Si tuviéramos que definir la personalidad de don Carlos Andrade Geywitz, probablemente, los conceptos que mejor la reflejarían son la rigurosidad, la humildad y la consecuencia.

* Profesora de Derecho Constitucional y Directora del Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Ministra del Tribunal Constitucional de Chile.

La rigurosidad se pone de manifiesto en cada uno de los escritos a través de los cuales don Carlos Andrade nos ha hecho conocer su pensamiento constitucional a lo largo de los años partiendo por su propia Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, en 1945, y que dio nacimiento a una Sub Sección especial de Derecho Parlamentario dentro del Seminario de Derecho Público en la Casa de don Andrés Bello. Precisamente fue la experiencia acumulada en su trabajo en la Cámara de Diputados la que llevó a don Carlos Andrade a elegir dicho tema de investigación. Como el mismo señalara “*la forma silenciosa en que (las Comisiones de la Cámara) desarrollan sus actividades hace que su misión pase, generalmente, inadvertida y es necesario, entonces, que en alguna forma llegue al conocimiento de aquellos que se interesan en investigar las diversas facetas que presenta lo que podríamos llamar el “Derecho Parlamentario”, cuyo estudio ha sido muy descuidado en nuestro país, pese a su gran trascendencia*”. De allí la gran cantidad de antecedentes que se exponen en la Memoria y que justifican clasificaciones tan acotadas como aquellas que se utilizan para describir los distintos tipos de comisiones especiales que pueden funcionar al interior de la Cámara.

Cuando el Decano don Aníbal Bascañán Valdés presentaba la Memoria de Prueba a que nos hemos referido destacaba la doble formación de jurista y de historiador que caracterizaba a don Carlos Andrade Geywitz. En verdad, su amor por la historia y la rigurosidad en el tratamiento de hechos y sucesos de nuestro devenir patrio se reflejan no sólo en aquel trabajo inicial sino que en muchos otros que vinieron después como *Génesis de las Constituciones de 1925 y 1980* y *Reforma de la Constitución Política de la República de Chile de 1980*. La lectura atenta de aquellos dos volúmenes, el primero publicado en 1988 y, el segundo, en 1990, facilita el recorrido por pasajes trascendentes del Chile del siglo XX. Las fuentes utilizadas por el autor son fundamentalmente primarias, esto es, citas extraídas de los diarios de la época, de las Actas Oficiales del trabajo preparatorio de las Constituciones de 1925 y de 1980 y de los informes preparados por los actores más relevantes en la gestación de la reforma constitucional de agosto de 1989, lo que hace que el análisis sea fidedigno y objetivo.

Sin embargo, es su gran obra *Elementos de Derecho Constitucional Chileno*, editada por la Editorial Jurídica de Chile, en 1949, y reeditada en 1971, la demostración más palpable de la rigurosidad que ha caracterizado al profesor Carlos Andrade. El origen de esta obra, según se lee en la Introducción de la primera edición, fue presentar un trabajo que sirviera de guía en su estudio a los alumnos de primer año de derecho. En forma muy honesta, el profesor Andrade resalta la iniciativa de uno de sus alumnos de la Pontificia Universidad Católica de Chile quien tomó versiones taquigráficas de sus sesiones de clase, las que luego fueron revisadas y completadas por el maestro dando origen a una obra de incalculable valor.

En rigor, la obra de 1949 es mucho más que un compendio de materias tratadas sistemáticamente de clase en clase. Se trata de una verdadera guía para entender la Constitución Política de 1925 en permanente contraste con las disposiciones que la precedieron de la Carta de 1833. El referido contraste permite, entonces, al lector formarse un juicio cabal de importantes tendencias de la historia constitucional de gran parte de los siglos XIX y XX como también de las innovaciones que se fueron experimentando en nuestra sociedad y que quedaron reflejadas en la nueva Carta Fundamental. No es de extrañar, en tal sentido, que un número significativo de páginas de la obra que recordamos esté destinada a describir el sistema de relaciones entre la Iglesia y el Estado que desembocara en la separación oficial de ambos tipos de sociedades consagrada por la Constitución de 1925.

Por su parte, el detalle con que se trata la evolución del sufragio en Chile, en el texto de 1949, no deja de asombrar. Lo mismo puede decirse del análisis contenido en la obra de 1971 respecto de las causales de cesación en el cargo de parlamentario, a la luz de los informes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados. Ello revela que ninguna afirmación contenida en ambos volúmenes queda sin sustento y sin algún criterio que permita a quien aplica la norma constitucional encontrar la interpretación que mejor se avenga con el espíritu de la Carta.

Es importante recordar, en este punto, la estrecha ligazón que las obras mencionadas revelan entre el Derecho Político y el Derecho Constitucional. En verdad, la comprensión de los fundamentos mismos de la naturaleza humana y, sobre todo, de la politicidad de la persona, unidos a la importancia de la Nación, como antecedente del Estado son revisadas en forma previa a cualquier análisis de la norma constitucional. Con gran visión, para los años en que fue escrita la obra de 1949, se visualiza a la prensa dotada del rol principal de “*ilustrar el criterio de los ciudadanos acerca de los negocios públicos, fiscalizar la acción del Gobierno y amparar las garantías constitucionales*”. La referida metodología, que apela a los fundamentos proporcionados por el Derecho Político para entender el cabal alcance de las normas constitucionales, es la que ha informado, tradicionalmente la estructuración de los currículos de estudio de la disciplina y creemos, firmemente, que se debe seguir manteniendo para evitar que el estudio del derecho constitucional se transforme en una mera exégesis de las normas positivas con independencia de las instituciones que regula y, sobre todo, de los valores que expresa.

El empeño de don Carlos Andrade por desarrollar una ciencia del derecho constitucional rigurosa y sistemática no se ha agotado en la prolijidad de sus propios escritos. Una anécdota más bien desconocida por el medio académico está referida a los llamados que don Carlos Andrade ha solido hacer a su amigo y colega de

toda la vida, el profesor Alejandro Silva Bascañán, después de leer cada uno de los tomos del *Tratado de Derecho Constitucional* con que nos ha iluminado durante estos últimos años. Cuál sería la sorpresa de don Alejandro al escuchar de labios de don Carlos pequeñas observaciones a algún pasaje de los diversos tomos, pese a la estricta revisión a que los somete la Editorial Jurídica de Chile.

Precisamente, interrogado el profesor Silva Bascañán acerca de los rasgos más sobresalientes de su colega y amigo ha destacado su gran acuciosidad, la precisión y responsabilidad en la ejecución de cada una de las tareas que emprende. A ellas se unen, a juicio del maestro, su gran vocación de servicio público, así como su adhesión y fervor hacia la tradición republicana coronadas por una contribución importante en la implementación y desarrollo del Derecho Constitucional.

La segunda característica que define, a nuestro juicio, la personalidad del profesor Carlos Andrade Geywitz es la humildad. A través de los años lo hemos visto asistir a cuanto seminario, coloquio o congreso que se ha organizado en materia de derecho constitucional, siempre abierto a escuchar un punto de vista distinto o algún planteamiento novedoso. Esas ansias permanentes de profundizar el conocimiento no le han impedido plantear su personal perspectiva, fruto de la experiencia vivida y de años dedicados al estudio. Particularmente interesantes han resultado siempre sus aportes en las tradicionales Jornadas de Derecho Público que congregan, anualmente, a todos aquellos que cultivan las disciplinas del Derecho Político, del Derecho Constitucional y del Derecho Administrativo a lo largo del país.

En este mismo orden de ideas, cabe recordar la presentación que el mismo profesor Andrade hiciera de su obra *Reforma de la Constitución Política de la República de Chile de 1980*, en septiembre de 1989, donde consciente de la envergadura de la tarea de condensar documentos históricos de reciente data, sin influir en el juicio del lector, nos decía: “*Tratamos, en lo posible, de ser objetivos, consignando sólo aquello que estimamos debe conservarse para la mejor comprensión de este proceso de reformas constitucionales. Ojalá lo hayamos logrado. De no ser así, culpa es de nuestras limitaciones; no de una intención de presentar sesgadamente los hechos o analizar con prejuicio los textos, declaraciones y proposiciones*”.

Una semblanza del profesor Carlos Andrade no sería completa si no se resaltara la consecuencia de su actuar y, en particular, su compromiso con la democracia.

En este sentido, la profundidad de los cambios involucrados en la gestación y aprobación de la Constitución Política de 1980 llevó a juristas tan insignes como don Carlos Andrade a asumir, desde un comienzo, un compromiso que no hacía más que representar la fidelidad a las ideas intelectuales sostenidas desde siem-

pre. En ese espíritu y junto a Patricio Aylwin, Alejandro Silva Bascañán, Carlos Briones, Jorge Mario Quinzio, Eduardo Jara, Sergio Teitelboim, Edgardo Boeninger y Ramón Silva Ulloa, entre otros, fundó el Grupo de Estudios Constitucionales o Grupo de los 24, en el año 1977, a fin de proponer una alternativa al esfuerzo que estaba desarrollando la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política, más conocida como “Comisión Ortúzar”, creada en el año 1973.

Por esos años, se debatía la paradoja de Karl Popper: ¿Puede la democracia, sin contradecirse a sí misma, cobijar a quienes están por sustituirla? Instituciones como el Centro de Estudios Públicos y otras debatían en torno a la idea de una democracia “protegida o vigilante” recordando la prescripción contenida en el artículo 21 de la Ley Fundamental de Bonn. Pese a que, para el Grupo de Estudios Constitucionales era difícil aceptar un predicamento de esa naturaleza elaboró un estatuto aplicable a los partidos políticos en el que se reflejaba claramente la idea de que éstos debían subordinarse a las reglas del juego democrático, lo que, en ese entonces, nos mereció gran admiración.

La profunda labor de estudio desarrollada por el Grupo de Estudios Constitucionales, del que formó parte el profesor Carlos Andrade, llevó a constituir, en el año 1985, una asociación de profesionales destinada a estudiar y promover en Chile la institución del Ombudsman o Defensor del Pueblo, de exitosa trayectoria en el derecho comparado. Se trataba de analizar la viabilidad, para nuestro país, de esta institución destinada a promover el interés público y la protección de los derechos de los ciudadanos ante los órganos y servicios del Estado o de particulares que atiendan necesidades públicas como parte de una efectiva modernización del Estado. Sin ir más lejos debe recordarse que la agenda modernizadora convenida entre el ex Presidente Lagos y los partidos políticos de representación parlamentaria, a comienzos del año 2003, contempló precisamente el establecimiento en Chile del Defensor del Pueblo.

Don Carlos Andrade formó, desde un comienzo, parte del Consejo de Honor del Ombudsman junto a otros insignes profesores como don Jorge Mario Quinzio y don Alejandro Silva Bascañán comprendiendo, muy tempranamente, que nuestras democracias se encaminaban, definitivamente, hacia la superación del concepto tradicional de ciudadanía asociado a un mero estatus de derechos conferido por el Estado para impulsar, en cambio, una noción más activa de ciudadanía en que cada persona se convierte en un co-agente, co-partícipe y corresponsable de su propio destino.

El compromiso demostrado por don Carlos Andrade con la democracia se expresa, muy particularmente, en la intervención que le cupo en la gestación y posterior aprobación de la reforma constitucional de agosto de 1989, materializada por la Ley N° 18.825. Como se sabe, dicha reforma comenzó a gestarse al

conocerse los resultados oficiales del plebiscito de octubre de 1988 que dieron el triunfo a la opción negativa respecto de la proposición formulada, en aquel momento, por la Junta de Gobierno en virtud de lo dispuesto en la disposición vigésimo séptima transitoria de la Carta de 1980. Dichas condiciones produjeron el ambiente propicio para la negociación que se desarrolló entre el Gobierno Militar y representantes de los partidos integrantes de la Concertación de Partidos por la Democracia, por un lado, y Renovación Nacional, por otro.

Precisamente, don Carlos Andrade formó parte del grupo de especialistas convocado por la Concertación de Partidos por la Democracia para estos efectos, junto a los juristas Francisco Cumplido, Adolfo Veloso, Juan Enrique Prieto y José Antonio Viera-Gallo. La declaración pública de la Concertación de Partidos por la Democracia, de 14 de octubre de 1988, había señalado la necesidad de proceder a una reforma de la Carta Fundamental en los siguientes puntos: a) Mecanismo de reforma de la Constitución; b) Elección íntegra del Congreso Nacional por sufragio popular garantizando la debida representación proporcional; c) Término inmediato de las proscripciones políticas y derogación del artículo 8º; d) Aumento de miembros civiles del Consejo de Seguridad Nacional y modificación de sus facultades y e) Término de la inamovilidad de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del General Director de Carabineros.

La reforma de 1989, la más íntegra experimentada por la Constitución después de la reforma de 2005, efectivamente consagró gran parte de aquellas aspiraciones referidas a la parte orgánica de la Carta. No obstante, además implicó una clara flexibilización de las normas constitucionales para asegurar la más plena garantía de los derechos fundamentales. Baste recordar, en tal sentido, la eliminación de las facultades de expulsar personas del territorio nacional así como la de prohibir la entrada y salida del territorio nacional, que eran propias del estado de sitio; la posibilidad inequívoca de que los tribunales de justicia puedan conocer de recursos de protección y amparo durante los estados de excepción con la sola prohibición de entrar a calificar los fundamentos o las circunstancias de hecho invocadas por la autoridad para adoptar las medidas respectivas y la plena garantía del pluralismo político en forma compatible con la posibilidad de que el Tribunal Constitucional pudiese declarar inconstitucionales a los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen político y constitucional.

El compromiso de don Carlos Andrade con la democracia no se ha agotado, sin embargo, en su aporte al proceso de gestación y adecuación de la Carta Fundamental. Su anhelo ha llegado aún más lejos en términos de impulsar una más efectiva participación de la ciudadanía en los asuntos que le atañen. Así ha formado parte de “Participa”, corporación de derecho privado destinada a promover una participación ciudadana eficaz y la creación de vínculos entre distin-

tos actores de la sociedad contribuyendo a generar un estilo de convivencia donde los valores y derechos democráticos sean respetados y ejercidos por una ciudadanía informada y organizada.

En fin, cualquier intento de reflejar la personalidad de los grandes hombres suele quedarse corto frente a la realidad. Lo importante es que, desde ya, puede decirse que el legado de don Carlos Andrade Geywitz está impreso en las páginas más notables del constitucionalismo chileno en beneficio de todas las nuevas generaciones de maestros y de los hombres de bien que siempre sabrán extraer una enseñanza útil de sus obras.